



Boletín Oficial

"2.023- Año de la Juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria"

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE POSADAS

AÑO XXXIX

Nº 1829

POSADAS-MISIONES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

INTENDENTE: **Ing. LEONARDO ALBERTO STELATTO**
SECRETARIO DE GOBIERNO: **DR. JUAN PABLO RAMIREZ**
SECRETARIO DE HACIENDA: **C.P SEBASTIÁN ALEJANDRO GUASTAVINO**
SECRETARIA DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO HUMANO: **Dra. TARTAGLINO LILIAN C.**
SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA Y TERRITORIAL: **Arq. LUIS DIEGO PAREDES**
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO: **Mgrtr. CLAUDIO ARIEL AGUILAR**
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS: **Ing. DANIEL ALEJANDRO VIGO**
SECRETARIO DE CULTURA Y TURISMO: **Dña. MARIA BELEN HERNANDEZ**
SECRETARIO DE MOVILIDAD URBANA: **Ing. LUCAS MARTÍN JARDÍN**
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN: **Téc. MARIA YOLANDA ASUNCIÓN**
COORDINADORA DE TIERRA Y HABITAT: **Dña. LUCIANA ITATI SCROMEDA**

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PRESIDENTE: Dr. HORACIO MARTINEZ
VICEPRESIDENTE 1º: Dña. MARLENE HAYSLER
VICEPRESIDENTE 2º: Don. FRANCISCO FONSECA

CONCEJALES

Don FRANCISCO FONSECA
Don PABLO MARTIN VELAZQUEZ
Cdor. EUGENIO FLORENTINO PERIE
Dn. CRISTIAN JAVIER MARTINEZ
Prof. RAMON OSCAR MARTINEZ
Don RODRIGO DE ARRECHEA
Mgrtr. MARIELA ROMINA DACHAR
Dr. HORACIO MARTINEZ
Dr. SANTIAGO KOCH
Dña. MARLENE HAYSLER
Lic. MALENA MAZAL
Vet. PABLO ARGANARÁZ
Don DANIEL VANCSIK
Lic. MARÍA EVA JIMÉNEZ

DEFENSOR DEL PUEBLO: Don ALBERTO RAMON PENAYO
SECRETARIO DEL H.C.D.: Dr. JAIR ANGEL DIB

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS: DR. JUAN JOSE SAUL SANDOVAL-
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS: DRA. ROMINA OCAMPO.-
DEPARTAMENTO BOLETIN OFICIAL: Dña. MIRTA SEUTIN CABRERA.-

Las publicaciones de este Boletín deben ser tenidas en cuenta por auténticas y no necesitan ratificación

BOLETIN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE POSADAS

NÚMERO: 1829.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 31 de Marzo del 2023.-

AÑO: XXXIX

INDICE DE CONTENIDO

ORDENANZA X - N° 18: «ADHIERASE la Municipalidad de la Ciudad de Posadas a la Ley Provincial XVIII - N° 41.»-----	Pág. 3 a 8
EDICTO N° 09/2023 - Sepulturas Sector 6 - Cementerio La Piedad: «La Municipalidad de la Ciudad de Posadas, cita y emplaza a los señores contribuyentes que se encuentran en mora, que dentro de las 72 horas de haber recibido la presente, se presenten a comparecer en la administración del Cementerio a efectos de regularizar su situación.»-----	Pág. 9
OFICIO N° 183 - EDICTO N° 28/2023: «CAUSA N° 1799/O/2020 - ACTA DE INFRACCION N° 7180, OSORIO, Jonathan Javier.»-----	Pág. 10
OFICIO N° 184 - EDICTO N° 29/2023: «CAUSA N° 707/T/2020 - ACTA DE INFRACCION N° 110458, TUZES, Nadia Estela.»-----	Pág. 11

ORDENANZA X N° 18

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°.- ADHIÉRASE la Municipalidad de la ciudad de Posadas a la Ley Provincial XVIII - N° 41, Régimen Provincial de Regulación de la instalación y utilización de Videocámaras o Sistemas de Captación de Imágenes, destinadas a mantener y preservar la seguridad ciudadana, y su Decreto Reglamentario N° 1128/20, que como Anexo Único forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2°.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, **ARCHÍVESE.**-

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria N° 24 del día 06 de octubre de 2022.-


Adg. JAIR DIB
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas




Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

LEY XVIII - N.º 41

RÉGIMEN PROVINCIAL DE REGULACIÓN DE LA INSTALACIÓN Y UTILIZACIÓN DE VIDEOCÁMARAS O SISTEMAS DE CAPTACIÓN DE IMÁGENES, DESTINADAS A MANTENER Y PRESERVAR LA SEGURIDAD CIUDADANA

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- La presente Ley regula en la Provincia de Misiones la instalación y utilización de videocámaras o sistemas de captación de imágenes, para tomar y grabar imágenes en la vía pública, en lugares públicos o de acceso público y su posterior tratamiento, con el objeto de garantizar la convivencia ciudadana, la utilización pacífica de los espacios públicos y la prevención de delitos y faltas de cualquier naturaleza, sin poner en riesgo las garantías de los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos, los que deben respetarse en la grabación y uso de las imágenes obtenidas.

ARTÍCULO 2.- La utilización de videocámaras está regida por el principio de proporcionalidad y razonabilidad, en su doble versión de procedencia y de intervención mínima. La procedencia determina que sólo puede emplearse la videocámara cuando resulta adecuado, en una situación concreta, para asegurar la convivencia ciudadana, la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, la elaboración de políticas públicas de planificación urbana; así como para la prevención de delitos, faltas e infracciones relacionadas con la seguridad pública. La intervención mínima exige la ponderación en cada caso, entre la finalidad pretendida y la posible afectación por la utilización de la videocámara al derecho a la propia imagen, a la intimidad y a la privacidad de las personas, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución de la Nación Argentina y en la Constitución de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 3.- La Autoridad de Aplicación no puede utilizar videocámaras para tomar imágenes del interior de propiedades privadas, salvo por autorización judicial expresa. Pueden instalarse videocámaras en espacios públicos de acuerdo a los principios establecidos en la presente Ley, salvo cuando se afecte de forma directa y grave la intimidad de las personas. En el supuesto que en forma accidental se obtengan imágenes cuya captación resulta violatoria de la presente Ley, las mismas deben ser destruidas inmediatamente por quien tenga la responsabilidad de su custodia.


Adg. JAIR DIB
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas


Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

ARTÍCULO 4.- Las referencias a videocámaras contenidas en esta Ley, se entienden hechas a cualquier medio técnico análogo y, en general, a cualquier sistema que permite las grabaciones previstas en esta Ley.

ARTÍCULO 5.- La captación y almacenamiento de imágenes en los términos previstos en esta Ley, así como las actividades preparatorias, no se consideran intromisiones ilegítimas en el derecho a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, siempre y cuando no contradigan lo establecido en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia y la Ley Nacional de Protección de los Datos Personales N.º 25.326.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 6.- La obtención de imágenes según lo establecido en la presente Ley no tiene por objetivo la formulación de denuncias judiciales por parte de la Autoridad de Aplicación. Sin perjuicio de esto, cuando las grabaciones captan hechos que pueden ser constitutivos de ilícitos penales, la Autoridad de Aplicación debe poner el soporte original de las imágenes en su integridad a disposición judicial con la mayor celeridad posible. Si la grabación capta hechos que pueden ser constitutivos de infracciones administrativas, se remiten al órgano competente, igualmente de inmediato, para el inicio del oportuno procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO 7.- El acceso a toda información obtenida como consecuencia de las grabaciones son restrictivo a aquellos funcionarios que la Autoridad de Aplicación individualmente determina, por razón de su función específica. Se prohíbe la cesión o copia de las imágenes salvo en los supuestos previstos en la presente Ley. Cualquier persona que por razón del ejercicio de sus funciones tenga acceso a las grabaciones debe observar la debida reserva, confidencialidad y sigilo en relación con las mismas, siéndole de aplicación, en caso contrario, lo dispuesto en la legislación penal. Cuando no hay lugar a exigir responsabilidades penales, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley son sancionadas con arreglo al régimen disciplinario correspondiente a los infractores y, en su defecto, con sujeción al régimen de sanciones en materia de protección de datos de carácter personal.

ARTÍCULO 8.- Las personas que son responsables de los sistemas de seguridad basados en la filmación o grabación, deben tener la preparación técnica necesaria para tal fin, debidamente acreditada a tales efectos y se consideran garantes de la confidencialidad de los datos e imágenes obtenidas, siendo civil y penalmente responsables por los daños producidos por la difusión de las mismas, por otras vías que no son las determinadas por la presente Ley.


Abg. JAIR DIB
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas


Dr. CARLOS FORASTO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

ARTÍCULO 9.- Las grabaciones deben ser conservadas por lo menos treinta (30) días corridos desde su captación, mientras que deben ser transferidas a un medio de soporte secundario y perdurable por un plazo no menor a cinco (5) años las grabaciones que están relacionadas con infracciones penales o administrativas en materia de seguridad pública, con una investigación policial en curso o con un procedimiento judicial o administrativo abierto. El soporte secundario a utilizar y el emplazamiento del mismo son determinados por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 10.- Las autoridades municipales o los particulares alcanzados por esta Ley, deben contar con autorización previa de la Autoridad de Aplicación para la instalación y uso de videocámaras o sistemas de captación de imágenes, para tomar y grabar imágenes en la vía pública, en lugares públicos o de acceso público. A tales fines, la Autoridad de Aplicación está facultada a suscribir los convenios respectivos.

ARTÍCULO 11.- Todo sistema de captación de imágenes debe inscribirse en el Registro que a tal efecto habilita la Autoridad de Aplicación, en el cual debe constar primordialmente la localización, características y acto de autorización de todos los sistemas de captación que se hayan instalado en el territorio provincial, especificando su estado operativo y otros datos que pueden resultar de interés.

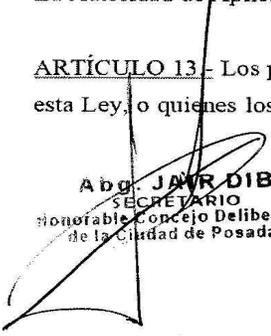
La Autoridad de Aplicación debe reglamentar la obligación contenida en este artículo de modo tal de facilitar la inscripción al registro, considerando la cantidad y calidad de sistemas de captación y las posibilidades de afectación de particulares, acorde a los principios de esta Ley.

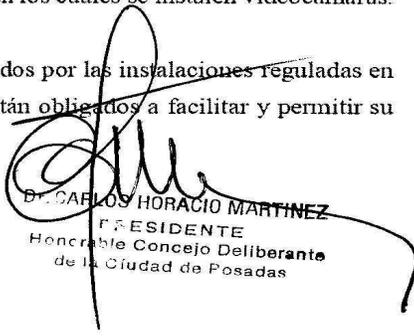
ARTÍCULO 12.- Salvo orden en contrario por parte de autoridad judicial, la existencia de videocámaras, así como la autoridad responsable de su aplicación, son informados al público mediante un cartel indicativo de manera clara y permanente; dicha información, no debe especificar el emplazamiento concreto de las instalaciones fijas de videocámaras, conteniendo en todo caso una descripción genérica de la zona de vigilancia.

Toda persona interesada puede ejercer, ante autoridad judicial competente, los derechos de acceso y cancelación de las grabaciones en que razonablemente considere que figura, acreditando los extremos alegados.

La Autoridad de Aplicación debe publicar los puntos en los cuales se instalen videocámaras.

ARTÍCULO 13.- Los propietarios de los bienes afectados por las instalaciones reguladas en esta Ley, o quienes los poseen por cualquier título, están obligados a facilitar y permitir su


Adg. JAVIER DIB
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas


Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

colocación y mantenimiento, sin perjuicio de la necesidad de obtener, de parte de la Autoridad de Aplicación, en su caso, la autorización judicial correspondiente, y de las indemnizaciones que proceden según las leyes vigentes.

ARTÍCULO 14.- Aquellos establecimientos privados que instalen videocámaras en los espacios de acceso público están obligados a guardar las imágenes que las mismas registren por el término mínimo de treinta (30) días, las que pueden ser requeridas por autoridad judicial en caso de existir una investigación de un hecho ilícito en curso que puede ser esclarecido por las mismas.

ARTÍCULO 15.- Los titulares de establecimientos privados que poseen cámaras de videovigilancia o de tecnología similar que capten imágenes exclusivamente del espacio público, deben inscribirse en el Registro previsto por el Artículo 11. Dichas cámaras son susceptibles de formar parte de la red de cámaras de videovigilancia perteneciente al Gobierno de la Provincia cuando la Autoridad de Aplicación así lo requiere.

ARTÍCULO 16.- La instalación y el uso de videocámaras por parte de los particulares está regido en lo pertinente, por los Artículos 3, 4, 6 y 12.

ARTÍCULO 17.- Los sistemas de captación de imágenes por videocámaras existentes al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, pertenecientes al Estado Provincial o a los municipios o a los particulares alcanzados por esta Ley, deben contar con la respectiva aprobación conforme lo dispone el Artículo 10 y asimismo, deben inscribirse en el Registro previsto en el Artículo 11, adecuándose a las disposiciones de esta Ley, en un plazo no mayor de un (1) año contado a partir de su entrada en vigencia.

Una vez verificadas las condiciones técnicas, la Autoridad de Aplicación debe aprobar el sistema existente y convenir con aquellos el monitoreo, el correspondiente cronograma de mantenimiento del servicio de las videocámaras y los demás aspectos y obligaciones que surjan de la presente Ley.

ARTÍCULO 18.- La Autoridad de Aplicación debe mantener actualizado un Registro de Proveedores Autorizados de tecnología de videocámaras o sistemas de captación de imágenes, como asimismo de su instalación y mantenimiento del servicio que pueden operar en la jurisdicción provincial.

CAPÍTULO III

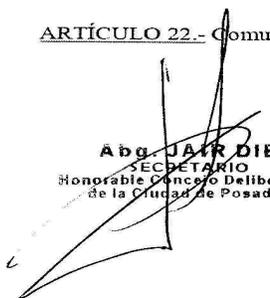
ARTÍCULO 19.- El Ministerio de Gobierno es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 20.- Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente Ley provienen de:

- 1) partidas que anualmente le asigna el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial;
- 2) contribuciones y subsidios, herencias y donaciones;
- 3) aportes provenientes del gobierno nacional u otros organismos nacionales e internacionales, públicos o privados.

ARTÍCULO 21.- La presente Ley es de orden público pues está destinada a mantener y preservar la seguridad pública provincial.

ARTÍCULO 22.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Abg. JAIR DIB
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas


Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

DECRETO 1128

POSADAS, 03 de Agosto 2020.-

VISTO: Expediente N° 2000-987-2020 registro del Ministerio de Gobierno, caratulado: "REGLAMENTACIÓN A LA LEY XVIII-N°41"; y

CONSIDERANDO:

QUE, por Ley XVIII - N° 41, se regula dentro del territorio de la Provincia de Misiones, la instalación y utilización de videocámaras o sistema de captación de imágenes destinadas a mantener y preservar la seguridad Ciudadana;

QUE, por la misma normativa se designó Autoridad de Aplicación al Ministerio de Gobierno;

QUE, es conveniente reglar lo relacionado con la Ley XVIII - N° 41, a efectos de contar con los mecanismos necesarios para el logro de los objetivos que persigue la misma haciéndola operativa;

QUE, en virtud a las atribuciones constitucionales conferidas por el Art. 116°, Inc. 17) de la Constitución Provincial, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

POR ELLO:

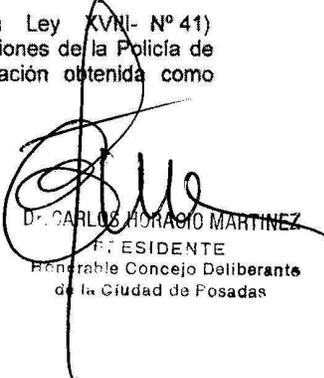
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE la Reglamentación de la Ley XVIII - N° 41 por medio de la cual se regula dentro del territorio de la Provincia de Misiones, la instalación y utilización de videocámaras o sistemas de captación de imágenes destinadas a mantener y preservar la seguridad ciudadana.

ARTÍCULO 2°.- (Reglamentario del Artículo 6° de la Ley XVIII-N°41) la Autoridad de Aplicación debe poner a disposición del Juzgado de Instrucción en turno y competente, a solicitud del mismo o actuando de oficio, el soporte original de las imágenes en su integridad, en un plazo máximo de 24 horas desde la solicitud del organismo o desde su captación cuando la Autoridad de Aplicación haya constatado de oficio que las imágenes tomadas puedan ser constitutivas de un ilícito penal.

ARTÍCULO 3°.- (Reglamentario del Artículo 7° de la Ley XVIII- N° 41) la Dirección Centro Integral de Operaciones de la Policía de Provincia de Misiones, tendrá acceso a toda información obtenida como consecuencia de las grabaciones.


Abg. JAIR DIB
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas


Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

ARTÍCULO 4°.- (Reglamentario del Artículo 8° de la Ley XVIII-N°41)
la Personas que son responsables de los sistemas de seguridad basados en filmación o grabación debe tener la preparación técnica necesaria, entendiéndose la misma como:

- Poseer título secundario o superior.
- Habilidades informáticas competentes, incluyendo manejo avanzado de software de vigilancia electrónica /cctv.
- Destrezas para manejar cámaras y equipos de grabación.

ARTÍCULO 5°.- (Reglamentario del Artículo 11 de la Ley XVIII-N°41)
CREASE en el ámbito de la Subsecretaría de Seguridad y Justicia de la Provincia el **Registro Provincial de Cámaras de Videovigilancia**, que deberá relevar, registrar y georeferenciar los sistemas destinados tanto a proteger la seguridad de las personas y sus bienes como a facilitar la investigación de delitos y/o contravenciones en un todo de acuerdo las premisas establecida en el Art. 11 de la Ley XVIII -N° 41.

ARTÍCULO 6°.- (Reglamentario del Artículo 12 de la Ley XVIII-N°41)
ESTABLÉCESE una descripción genérica de la zona de vigilancia y de las autoridades responsables de la autorización de la instalación de sistemas de videovigilancia en espacios públicos, a efectos de informar al público utilizándose una placa informativa, en la cual figurará el pictograma de una cámara de video, con más la leyenda Autorizado por el Ministerio de Gobierno - Provincia de Misiones, asimismo la Autoridad de Aplicación deberá informar a la población, mediante medios masivos de comunicación y carteles indicativos, la existencia de videocámaras en la zona, sin advertir los lugares puntuales y precisos donde se han emplazado dichos dispositivos.-

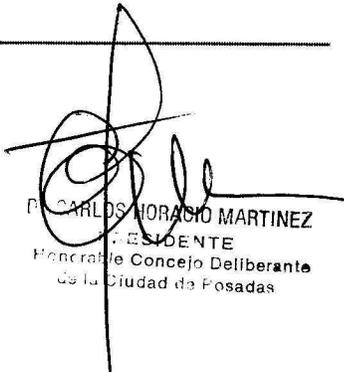
ARTÍCULO 7°.- **FACÚLTASE** al Ministerio de Gobierno a dictar normas aclaratorias, interpretativas y complementarias del presente Decreto.

ARTÍCULO 8°.- **REFRENDARÁ** el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 9°.- **REGÍSTRESE**, comuníquese, Tome conocimiento: Ministerio de Gobierno y Jefatura de Policía de la Provincia de Misiones. Cumplido. **ARCHIVASE** .-

HERRERA AHUAD - Pérez


Ab. JAIR DIB
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas


CARLOS NORASIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

MUNICIPALIDAD DE POSADAS

EDICTO N° 09/23

SEPULTURAS SECTOR 6 - CEMENTERIO LA PIEDAD

La Municipalidad de la Ciudad de Posadas, cita y emplaza a los señores contribuyentes que se encuentran en mora por los derechos de cementerio "La Piedad". Dentro de las 72 horas de haber recibido la presente a comparecer en la administración del cementerio a efectos de regularizar la situación, pudiendo suscribir un convenio de pagos, bajo el apercibimiento de proceder conforme a las reglamentaciones vigentes.

62-06BIS-6 RESPONSABLE LOZINA LEANDRO NICOLAS, DIFUNTOS LOZINA CARLOS GUILLERMO. 69-09-6 RESPONSABLE BOGARIN ANGELA ESTELA, DIFUNTOS BOGARIN PRAXEDES. 18-01BIS-6 RESPONSABLE MOSQUEDA MARTA INES, DIFUNTOS MOSQUEDA ANIBAL CESAR. 47-10-6 RESPONSABLE SANCHEZ LAZZARO CARLOS RENATO, DIFUNTOS LAZZARO RENATO. 08-14-6 RESPONSABLE ALARCON ALICIA AGUSTINA, DIFUNTOS FERREYRA GLADIS BEATRIZ. 02-10-6 RESPONSABLE VILLORDO MIGUEL ANGEL, DIFUNTOS RODRIGUEZ NORMA BEATRIZ. 59-08BIS-6 RESPONSABLE ARRUA SERGIO JAVIER, DIFUNTOS ARRUA HUGO OMAR. 77-23-6 RESPONSABLE GONZALEZ RAUL ENRIQUE, DIFUNTOS BENEGAS RAQUEL ESTHER. 144-03-6 RESPONSABLE SILVA RAMONA AMALIA, DIFUNTOS ESPINDOLA JUAN JOSE. 32-09-6 RESPONSABLE MAGNANI ANTONIO RAMON, DIFUNTOS RAMIREZ FRANCISCO, OCAMPO FELICIA DE 69-0-5. 09-09BIS-6 RESPONSABLE DEL PUERTO JUAN MOISES, DIFUNTOS CABALLERO JULIAN IGNACIO. 22-02BIS-6 RESPONSABLE CACERES WALTER ORLANDO, DIFUNTOS QUINTANA HILDA ZULEMA. 132-05-6 RESPONSABLE GALEANO ELIAS DAVID, DIFUNTOS VELAZQUEZ CLARA RAMONA. 48-04BIS-6 RESPONSABLE CLAVERO MARIELA SOLEDAD, DIFUNTOS CLAVERO NORMA ISABEL. 87-03-6 RESPONSABLE REYNA RICARDO LUIS, DIFUNTOS RAMIREZ ESTELA DE LA CRUZ. 49-03-6 RESPONSABLE FRETES MIRTA VIOLETA, DIFUNTOS ESQUIVEL FABIAN. 123-03-6 RESPONSABLE LLANES BLAS, DIFUNTOS LLANES FERNANDEZ ALFREDO. 94-01-6 RESPONSABLE BERNAL MARIA, DIFUNTOS GONZALEZ CABALLERO BERNAL MARIA FLORENCIA. 53-11-6 RESPONSABLE CASTELLI PATRICIA ELIZABETH, DIFUNTOS CASTILLO LIDIA HAIDEE. 05-11-6 RESPONSABLE BENITEZ RUBEN, DIFUNTOS REJALA ADELINA. 40-07-6 RESPONSABLE AMARILLA CRISTINA, DIFUNTOS AMARILLA JULIO ISIDRO, AMARILLA ALCIDES. 80-07-6 RESPONSABLE GARCIA GLORIA ESTHER, DIFUNTOS YEGROS GLORIA ELSA. 172-03-6 RESPONSABLE DE LEON ALEJANDRO SEBASTIAN, DIFUNTOS FACCINI ANA MARIA. 36-01-6 RESPONSABLE ROA GEORGINA, DIFUNTOS ROA FERNANDO, ROA BASILIA RUIZ DIAZ DE, DUETTE HIGINIO. 70-24-6 RESPONSABLE MARTINEZ LYDIA, DIFUNTOS SANCHEZ RODOLFO. 34-11-6 RESPONSABLE MENDEZ ELBA ESTER, DIFUNTOS MENDEZ SARA JOSEFINA. 119-01-6 RESPONSABLE MACHADO ESTHER, DIFUNTOS VAZQUEZ MARCELO. 13-06BIS-6 RESPONSABLE GONZALEZ OMAR JAVIER, DIFUNTOS GIMENEZ ANASTACIO. 27-13-6 RESPONSABLE MACHADO MANUEL ALEJANDRO, DIFUNTOS MACHADO JOSE MANUEL. 64-07BIS-6 RESPONSABLE ROSENSTOCK CARLOS ENRIQUE, DIFUNTOS ROSENSTOCK RAMON ORLANDO, SANCHEZ NIDIA NOEMI. 36-04BIS-6 RESPONSABLE MENDEZ ANGELA GABRIELA, DIFUNTOS MENDEZ MIGUEL ANGEL. 139-03-6 RESPONSABLE VERA CARINA SILVIA, DIFUNTOS GONZALEZ BAEZ ILDA. 54-05-6 RESPONSABLE ZAMUDIO CLAUDIO ALEJANDRO, DIFUNTOS GONZALEZ MARIA ANGELICA. 10-04-6 RESPONSABLE BAUDIN HECTOR FABIAN, DIFUNTOS BAUDIN FABRICIO JULIAN. 113-07-6 RESPONSABLE ROJAS MONICA ELIZABETH, DIFUNTOS OJEDA JOSE FLORENTIN. 89-02-6 RESPONSABLE GOMEZ LUIS SANTIAGO, DIFUNTOS VERA CESAR RAMON. 21-03BIS-6 RESPONSABLE GOMEZ LUIS SANTIAGO, DIFUNTOS VERA HERMES ANTONIO.


LUIS SEBASTIAN FIEGE
COORD. GRAL DE ENTES
DESCENTRALIZADOS
Secretaría de Hacienda

OFICIO N° 183/2023
EDICTO. 28 /2023

EL JUZGADO UNIPERSONAL DE FALTAS N° 3 DE LA CIUDAD DE POSADAS, A CARGO DE LA MGTER. BETTINA ALEJANDRA BALBACHÁN. JUEZA, SECRETARIA UNICA A MI CARGO, SITO EN CALLE SAN MARTIN 1555 2º PISO DE ESTA CIUDAD, HAGO SABER QUE, EN AUTOS CARATULADOS: "CAUSA N° 1799/O/2020 ACTA DE INFRACCION N° 7180 OSORIO JONATHAN JAVIER S/infrac. Art/s. N° 5 INC. H.1) ORD. XVI N° 17", que se tramita por ante el Juzgado de Faltas N° TRES sito en Calle San Martín N° 1.555, 2º piso de la Ciudad de Posadas, a cargo de la Mgter. BETTINA ALEJANDRA BALBACHAN. JUEZA. Secretaria Única a mi cargo, se ha dictado RESOLUCION N° 1968/2020 que en su parte pertinente DICE: "///POSADAS, 08 de septiembre de 2020.- **VISTO**:... y **CONSIDERANDO**:... I.- **MANTENER** la retención preventiva del vehículo marca: HONDA, dominio: 722EGS; hasta tanto comparezca por ante este Juzgado y causa, el/la Sr./a. OSORIO JONATHAN JAVIER y/o quien resulte titular del dominio 722EGS, o tenedor/poseedor legitimo del vehículo en cuestión; acredite documental suficiente, a criterio de la suscripta y subsane la/s falta/s constatada/s. II.- **CITESE** al imputado/a que deberá comparecer por ante este Juzgado y causa para dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, de lunes a viernes 07:30 A 12:30, para que en audiencia formule su defensa, ofrezca y produzca la prueba de que intente valerse. En caso de imposibilidad de comparecer personalmente, podrá hacerlo por escrito y/o mandatario con poder suficiente. Bajo apercibimiento en caso de incomparecencia dentro del plazo establecido, de: dar por decaído el derecho dejado de usar; considerar el incumplimiento como circunstancia agravante; Una vez acreditada la falta y su responsabilidad en el/los hecho/s, ser declarado/a rebelde y dictar sentencia sin más trámite. (Art. N° 76 de la Ord. X-N°19). A continuación se notifica también, la siguiente providencia; "Posadas, (Mnes.), 27 de marzo de 2023. Atento a la imposibilidad de notificar al imputado, en base a los datos obrantes la causa, PUBLIQUESE EDICTO por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Posadas, a los fines de notificar al nombrado la PRIMERA CITACION.-PUBLIQUESE **NOTIFIQUESE**." MGTER. BETTINA ALEJANDRA BALBACHÁN. JUEZA - DRA. PATRICIA ESTHER KLEKAILO SECRETARIA.-

LUGAR, FECHA Y HORA DE LA INFRACCION: AVENIDA 115 Y AVENIDA LOPEZ Y PLANES; 16/08/2020; 20:46 Hs.

DISPOSICION LEGAL PRESUNTAMENTE INFRINGIDA: POR CIRCULAR SIN LICENCIA DE CONDUCIR HABILITANTE.

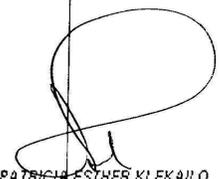
MARCA Y DOMINIO DEL VEHICULO: GILERA; 722EGS.-

COMPARECER CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD

QUEDA USTED DEBIDA Y LEGALMENTE NOTIFICADO/A.-

Posadas, (Mnes.), 27 de marzo del 2023.-




DRA. PATRICIA ESTHER KLEKAILO
SECRETARIA
TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS N° 3
MUNICIPALIDAD DE POSADAS

OFICIO N° 183/2023
EDICTO. 29 /2023

EL JUZGADO UNIPERSONAL DE FALTAS N° 3 DE LA CIUDAD DE POSADAS, A CARGO DE LA MGTER. BETTINA ALEJANDRA BALBACHÁN. JUEZA, SECRETARIA UNICA A MI CARGO, SITO EN CALLE SAN MARTIN 1555 2º PISO DE ESTA CIUDAD, HAGO SABER QUE, EN AUTOS CARATULADOS: "CAUSA N° 707/T/2020 ACTA DE INFRACCION N° 110458 TUZES NADIA ESTELA S/infrac. Art/s. N° 5 INC. i.3), 5 INC. H.1), 5 INC. i.4, 5 INC. R.2) ORD. XVI N° 17" (FORMULACION ARTICULADA DE CARATULA CONFORME PREVISIONES ORD. XVI-N°17 CONSOLIDADO), que se tramita por ante el Juzgado de Faltas N° TRES sito en Calle San Martín N° 1.555, 2º piso de la Ciudad de Posadas, a cargo de la Mgter. BETTINA ALEJANDRA BALBACHAN. JUEZA. Secretaria Única a mi cargo, se ha dictado RESOLUCION N° 618/2020 que en su parte pertinente DICE: "///Posadas, (Mnes.), 03 de mayo de 2020.- **VISTO:...** y **CONSIDERANDO:...** I.- **MANTENER** la retención preventiva del vehículo marca: ZANELLA, dominio: 140HRM; hasta tanto comparezca por ante este Juzgado y causa, el/la Sr./a. TUZES NADIA ESTELA y/o quien resulte titular del dominio 140HRM, o tenedor/poseedor legítimo del vehículo en cuestión; acredite documental suficiente, a criterio de la suscripta y subsane la/s falta/s constatada/s. II.- **CITese** al imputado/a que deberá comparecer por ante este Juzgado y causa para dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, de lunes a viernes 07:30 A 12:30, para que en audiencia formule su defensa, ofrezca y produzca la prueba de que intente valerse. En caso de imposibilidad de comparecer personalmente, podrá hacerlo por escrito y/o mandatario con poder suficiente. Bajo apercibimiento en caso de incomparecencia dentro del plazo establecido, de: dar por decaído el derecho dejado de usar; considerar el incumplimiento como circunstancia agravante; Una vez acreditada la falta y su responsabilidad en el/los hecho/s, ser declarado/a rebelde y dictar sentencia sin más trámite. (Art. N° 76, 80 Y 81 de la Ord. X-N°19). A continuación se notifica también, la siguiente providencia; "Posadas, (Mnes.), 28 de marzo de 2023. Atento a la imposibilidad de notificar al imputado, en base a los datos obrantes la causa, PUBLIQUESE EDICTO por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Posadas, a los fines de notificar al nombrado la PRIMERA CITACION . PUBLIQUESE..." MGTER. BETTINA ALEJANDRA BALBACHÁN. JUEZA - DRA. PATRICIA ESTHER KLEKAILO. SECRETARIA.-

LUGAR, FECHA Y HORA DE LA INFRACCION: ACCESO SUR Y MITRE; 24/02/2020; 09:57Hs.

DISPOSICION LEGAL PRESUNTAMENTE INFRINGIDA: POR CIRCULAR SIN CEDULA DEL VEHICULO, SIN LICENCIA DE CONDUCIR, SIN POLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO, SIN VERIFICACION TECNICA OBLIGATORIA.

MARCA Y DOMINIO DEL VEHICULO: GILERA; 140HRM.-

COMPARECER CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD

QUEDA USTED DEBIDA Y LEGALMENTE NOTIFICADO/A.-

Posadas, (Mnes.), 28 de marzo del 2023.-



(Handwritten signature)
DRA. PATRICIA ESTHER KLEKAILO
SECRETARIA
TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS N° 3
MUNICIPALIDAD DE POSADAS

